UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VII No. 0126-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria VII de 16 julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.*";

Que, el literal f) del artículo 6.1 de la LOES, determina que: "*Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen*";

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio*

de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (…)";

Que, el Art. 70 de la norma IBIDEM determina: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (…). "*

Que, el Art. 78 de la LOES define. -*Definición de becas, créditos educativos ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (…)*

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice. - Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el Art. 157 de la LOES determina. - *Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios (…)*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo estipula. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.*

Que, el Art. 100 de la Norma IBIDEM determina.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

Que, el Art. 102 del COA estipula.- *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, el Art. 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema De Educación Superior manifiesta: Garantía del perfeccionamiento académico. - *Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (…) Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (…) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (…) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán*

definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (…)

Que, el Art. 102 ibídem dispone. - Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica (…)

Que, el Art. 104 del referido Reglamento dice: Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados (…)

Que, el Art. 2 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica señala: *"La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el Órgano Competente y cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente, deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.";*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)*";

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por: 1. El Rector o Rectora, que lo preside; 2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras; 3. Dos Representante de los Profesores; 4. Un Representante de los Estudiantes; 5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y; 6. Un Decano Académico; El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.*", lo cual guarda armonía con lo prescrito en el inciso primero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, invocad en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, los numerales 33 y 41 del Art. 26 de la norma Estatutaria de la U.E.A., señala que "*Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (…) 33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (…) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.*";

Que, el Art. 169 ibídem.- *La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de profesores e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.*

Que, el Art. 175 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: "*Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en*

Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad. Los profesores/as, investigadores/as, quedan obligados después de cumplir con la capacitación o perfeccionamiento, a prestar servicios (docencia, cursos de capacitación, publicación de artículos, y demás actividades académicas que le sean asignadas en las que transmitan el conocimiento adquirido en el programa doctoral, sin generar un recargo adicional a la remuneración) por un tiempo no menor a tres veces al periodo de la beca, para aquellos que solicitan comisión de servicios con remuneración a tiempo completo por el periodo de estudio. En los casos que se solicite comisión de servicios con remuneración únicamente por el periodo de estancias doctorales, se devengará el triple del tiempo utilizado en la comisión de servicio.";

Que, el Art.177 de la norma estatutaria determina.- *Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por beca, el monto económico otorgado por la Universidad a los Profesores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, seleccionados para cursar estudios de posgrado de doctorado equivalente a PhD o, estudios Posdoctorales, cuyo financiamiento le concede la Universidad Estatal Amazónica en el 100% del valor de la colegiatura, alimentación, hospedaje y movilización interna de acuerdo con la normativa vigente creada para el efecto.*

Que, el Art. 180 del Estatuto de la UEA dice.- Art.180.-El estudiante del Doctorado equivalente a PhD y, Posdoctorado, suscribirá un contrato notariado con la Institución, mediante el cual se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado equivalente a PhD, o, Posdoctorado, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, por el valor que financia la Institución.

Que, el Art. 181.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, restituirá a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Doctorado equivalente a PhD o, Posdoctorado, más los intereses que la legislación ecuatoriana establece.

Además, que en el caso de no graduarse en el programa de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, se le sancionará con la pérdida de su cargo que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como Profesor Titular para lo cual se tramitará el sumario administrativo correspondiente respetando el debido proceso.

Que, el Art. 182 del Estatuto Institucional dice.- *Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado o posdoctoral, o, cuando haya transcurrido un tiempo adicional no justificado equivalente al 50% adicional del programa académico sin haber obtenido el Título respectivo.*

Que, el Art. 212 de la norma estatutaria colige.- *La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirán para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.*

Que, Art. 212 del Estatuto Institucional dice.- *La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional. También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirá para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento. Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la*

encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.

Que, mediante solicitud de beca para estudios doctorales de fecha 30 de marzo de 2026, dirigida a la máxima autoridad de la Universidad Estatal Amazónica, la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio presenta el requerimiento de otorgamiento de beca para cursar el programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas, Semipresencial XI, ofertado por la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, República Argentina, con el propósito de fortalecer su formación académica e investigativa.

Que, para sustentar su solicitud, la docente remite la documentación correspondiente, entre la cual consta: carta de solicitud, carta de aceptación al programa doctoral, información general del programa, propuesta preliminar de investigación, documento de costos del programa y el informe motivado que justifica la pertinencia académica e institucional de la formación doctoral.

Que, emdiante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0187-M, de fecha 28 de abril de 2026, la Dirección de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica solicitó a la Dirección de Talento Humano información laboral y académica actualizada de la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio, con la finalidad de continuar con el análisis técnico de la solicitud de beca doctoral.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DTH-2026-0434-M, de fecha 27 de mayo de 2026, la Dirección de Talento Humano remite la información solicitada.

Que, de la revisión de la documentación remitida por la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio, se verifica que ha sido admitida en el programa Doctorado en Ciencias Aplicadas (Semipresencial XI), ofertado por la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, República Argentina, programa acreditado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), mediante expediente EX-2023-49232589-APN-DAC#CONEAU y Dictamen N.° 600 de fecha 06 de noviembre de 2023. El programa doctoral inició en septiembre de 2025

y tiene una duración formal de cuatro años, comprendidos entre septiembre de 2025 y septiembre de 2029. La estructura académica contempla una carga horaria total de 540 horas y se organiza en tres componentes curriculares: **Módulo I: Metodológico** • Diseño Experimental. • Metodología de la Investigación. **Módulo II: Personalizado** • Actividades de posgrado orientadas a fortalecer la formación especializada de acuerdo con la temática de investigación. • Aprobación de actividades académicas complementarias. **Módulo III: Tesis** • Desarrollo de la investigación doctoral. • Elaboración del documento de tesis. • Defensa oral de tesis El programa se desarrolla bajo modalidad semipresencial, combinando actividades presenciales intensivas, trabajo autónomo, tutorías académicas y seguimiento permanente del director y codirector de tesis, permitiendo la ejecución progresiva del proyecto doctoral hasta la obtención del grado académico correspondiente.

Que, el programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas guarda relación directa con las líneas de investigación institucionales, particularmente en áreas relacionadas con desarrollo sostenible, manejo de recursos naturales y conservación ambiental, constituyéndose en una formación pertinente para fortalecer las capacidades académicas e investigativas de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, la formación doctoral propuesta fortalece las capacidades institucionales en investigación científica, producción académica, generación de conocimiento y formación de talento humano altamente especializado, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, la propuesta doctoral presentada por la docente se encuentra vinculada con las líneas prioritarias de investigación de la Universidad Estatal Amazónica, relacionadas con sostenibilidad ambiental, manejo de recursos naturales y desarrollo territorial, fortaleciendo las capacidades institucionales en docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Que, conforme la información remitida por la Dirección de Talento Humano mediante Memorando Nro. UEA-INT-DTH-2026-0434-M de fecha 27 de

mayo de 2026, se verifica que la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio mantiene vinculación laboral con la Universidad Estatal Amazónica bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2019 desempeñó funciones como Personal Académico Ocasional (Docente No Titular) bajo contratos de servicios ocasionales - Desde el 01 de marzo de 2019 hasta la presente fecha ejerce funciones como Docente Titular Auxiliar 1 Tiempo Parcial de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, la docente desarrolla actividades académicas en las carreras de Biología e Ingeniería Ambiental, impartiendo asignaturas relacionadas con evaluación de impacto ambiental, restauración ecológica y tratamiento de aguas, áreas directamente vinculadas con el enfoque del programa doctoral solicitado.

Que, de la revisión de la documentación presentada, se verifica que la solicitante ha sido aceptada en el programa de Doctorado en Ciencias Aplicadas, Semipresencial XI, de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, República Argentina, cumpliendo con los requisitos académicos establecidos para su admisión. En relación con la información financiera, el programa doctoral contempla los siguientes costos:

CONCEPTO	DETALLE
Arancel del programa	USD 4.800,00
Matrícula	USD 600,00
Forma de pago	4 cuotas anuales de USD 1.200 o cuotas trimestrales de USD 300
Total, programa académico	**USD 5.400,00**

Que, adicionalmente, la ejecución del programa doctoral contempla gastos asociados a movilización internacional, alojamiento, alimentación, seguro médico y demás costos vinculados a las actividades académicas presenciales y estancias de investigación requeridas durante el período de formación doctoral.

Que, Mediante informe técnico DIPVTT-IT-2026-070 de 04 de junio del 2026, suscrito por la Mgs. Denise Molina Freire Directora de Investigación, Pograd, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA, concluye y recomienda lo siguiente: ***CONCLUSIONES:*** *5.1 La MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio ha sido admitida en un programa doctoral acreditado oficialmente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) de la República Argentina, cumpliendo los requisitos académicos exigidos para cursar estudios de Doctorado en Ciencias Aplicadas. 5.2 La estructura académica, líneas de investigación y planificación del programa doctoral mantienen coherencia con las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación desarrolladas por la Universidad Estatal Amazónica. 5.3 La docente registra trayectoria institucional, experiencia académica y condición de docente titular, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa institucional para acceder a programas de beca doctoral. 5.4 El plan de trabajo doctoral evidencia una planificación académica técnicamente estructurada para el período septiembre 2025 – septiembre 2029, orientada a la generación de conocimiento científico y fortalecimiento de las capacidades institucionales. 5.5 Desde el punto de vista técnico y académico, la solicitud presentada resulta pertinente y favorable para los intereses institucionales de fortalecimiento de la formación doctoral de su personal académico. RECOMENDACIONES 6.1 Otorgar el aval académico institucional a favor de la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio para la continuidad del trámite de beca doctoral. 6.2 Remitir el expediente a las instancias competentes para el análisis financiero y presupuestario correspondiente. 6.3 Solicitar a la docente la presentación periódica de informes académicos de avance durante la ejecución del programa doctoral, conforme la normativa institucional vigente. 6.4 En caso de aprobarse la beca, proceder con la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones académicas e institucionales derivadas del beneficio otorgado. 6.5 Poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario el presente informe técnico para la resolución que corresponda conforme sus atribuciones legales y estatutarias.*

Que, por ser una sesión ordinaria y por decisión unánime de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario de la UEA resolvieron modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: *5. Conocimiento y de ser el caso conceder la beca para estudios doctorales a la MSc.*

Jessy Paulina Guerrero Rubio, docente titular de la Universidad Estatal Amazónica para cursar el programa de Doctorado Ciencias Aplicadas, Semipresencial XI, ofertado por la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, de la República Argentina, conforme el informe técnico remitido por la Mgs. Denise Molina Directora de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0242-M de fecha 05 de junio de 2026.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Conceder la licencia con remuneración y la beca doctoral a la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio Docente titular a tiempo parcial de la Universidad Estatal Amazónica con el propósito de cursar el programa de Doctorado Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, de la República Argentina, beca que conforme lo determina el Art. 106 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica cubre los siguientes rubros:

- Colegiatura
- Hospedaje
- Alimentación
- Movilización Interna y;
- Pasajes Aéreos.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice el pago por concepto de Beca Doctoral a favor de la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio Docente titular a tiempo parcial de la Universidad Estatal Amazónica, de igual manera se dispone el pago por concepto de gastos de hospedaje, alimentación y movilización interna.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice el pago por concepto de colegiatura y aranceles conforme la certificación de costos emitida por la Institución receptora la Universidad Nacional de Cuyo Argentina, cuyo valor asciende a la cantidad de cinco mil cuatrocientos dólares americanos (5.400USD)

Artículo 4.- Previo a realizar los desembolsos autorizados por concepto de Beca Doctoral, se dispone a la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio Docente titular a tiempo parcial de la Universidad Estatal Amazónica presente el cronograma de actividades académicas emitido por la Universidad Nacional de Cuyo Argentina considerando la fecha de aprobación de la beca doctoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución a la MSc. Jessy Paulina Guerrero Rubio Docente titular a tiempo parcial de la Universidad Estatal Amazónica, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA.

Segunda. – Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Tercera. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y dos (22) días del mes de julio del año dos mil veinte y seis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO